



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI  
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281  
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer. 19 de diciembre de 2022. La Secretaria

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No 1725

Santiago De Cali, diecinueve (19) De diciembre De Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACION: 76001400302820220077700**

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía** adelantada por el **“EDIFICIO BAMBU”-PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 901.328.874-8** en contra De **JANETH ROCIO GUERRERO PALOMINO C.C. 31.309.241** se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado.

**RESUELVE:**

1.) **Librar mandamiento de pago** a favor del **“EDIFICIO BAMBU”-PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 901.328.874-8**, en contra De **JANETH ROCIO GUERRERO PALOMINO C.C. 31.309.241** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

**1.1.-** Por la suma de Ocho Mil Trecientos Veinticinco Pesos M/Cte (\$8.325.00) Por concepto del saldo de la cuota de administración ordinaria correspondiente a octubre. 2021

**1.2.-** Por los intereses moratorios de la suma anterior desde que se hizo exigible la obligación esto es el primero (01) de noviembre de 2.021 y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

**1.3.-** Por la suma de Ciento Diez Mil Pesos M/Cte (\$110.000.00) Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a noviembre 2021.

**1.4.-** Por los intereses moratorios de la suma anterior desde que se hizo exigible la obligación esto es el primero (01) de diciembre de 2.021 y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

**1.5.-** Por la suma de Ciento Diez Mil Pesos M/Cte (\$110.000.00) Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a diciembre 2021.

**1.6.-** Por los intereses moratorios de la suma anterior desde que se hizo exigible la obligación esto es el primero (01) de enero de 2.022 y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

**1.7.-** Por la suma de Ciento Diez Mil Pesos M/Cte (\$110.000.00) Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a enero 2022.

**1.8.-** Por los intereses moratorios de la suma anterior desde que se hizo exigible la obligación esto es el primero (01) de febrero de 2.022 y hasta que se verifique el pago total de la

misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

**1.9.-** Por la suma de Ciento Diez Mil Pesos M/Cte (\$110.000.00) Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a febrero 2022.

**1.10-** Por los intereses moratorios de la suma anterior desde que se hizo exigible la obligación esto es el primero (01) de marzo de 2.022 y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

**1.11.-** Por la suma de Ciento Diez Mil Pesos M/Cte (\$110.000.00) Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a marzo 2022.

**1.12.-** Por los intereses moratorios de la suma anterior desde que se hizo exigible la obligación esto es el primero (01) de abril de 2.022 y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

**1.13-** Por la suma de Ciento Diez Mil Pesos M/Cte (\$110.000.00) Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a abril 2022.

**1.14-** Por los intereses moratorios de la suma anterior desde que se hizo exigible la obligación esto es el primero (01) de mayo de 2.022 y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

**1.15** Por la suma de Ciento Veintiún Mil Pesos M/Cte (\$121.000.00) Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a mayo 2022.

**1.16-** Por los intereses moratorios de la suma anterior desde que se hizo exigible la obligación esto es el primero (01) de junio de 2.022 y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

**1.17** Por la suma de Ciento Veintiún Mil Pesos M/Cte (\$121.000.00) Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a junio 2022.

**1.18-** Por los intereses moratorios de la suma anterior desde que se hizo exigible la obligación esto es el primero (01) de julio de 2.022 y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

**1.19** Por la suma de Ciento Veintiún Mil Pesos M/Cte (\$121.000.00) Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a julio 2022.

**1.20-** Por los intereses moratorios de la suma anterior desde que se hizo exigible la obligación esto es el primero (01) de agosto de 2.022 y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

**1.21** Por la suma de Ciento Veintiún Mil Pesos M/Cte (\$121.000.00) Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a agosto 2022.

**1.22-** Por los intereses moratorios de la suma anterior desde que se hizo exigible la obligación esto es el primero (01) de septiembre de 2.022 y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

**1.23** Por la suma de Ciento Veintiún Mil Pesos M/Cte (\$121.000.00) Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a septiembre 2022.

**1.24-** Por los intereses moratorios de la suma anterior desde que se hizo exigible la obligación esto es el primero (01) de octubre de 2.022 y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

**1.25** Por la suma de Ciento Veintiún Mil Pesos M/Cte (\$121.000.00) Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a octubre 2022.

**1.26-** Por los intereses moratorios de la suma anterior desde que se hizo exigible la obligación esto es el primero (01) de noviembre de 2.022 y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

**1.27** Por cada una de las cuotas de administración ordinarias y cuota extra, que se causen en el transcurso de la presente demanda es decir a partir del mes de noviembre de 2022, y las demás cuotas de administración extraordinarias, sanciones, multas, y demás expensas comunes que se acuerden o impongan con posterioridad a la fecha de presentación de esta demanda a reparto, lo cual si es del caso se acreditará en su debida oportunidad procesal. (Inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso.).

**1.28-** Por concepto de intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias solicitadas en la pretensión anterior desde que cada una se haga exigible, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

**2.-** Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

**3.- NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**4.-Adviértasele** a la parte demandada que al momento de su notificación gozan de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones que estime necesarias. Hágase entrega de las copias de la demanda.

**5.-TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución ejecutiva, hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

**6-Reconocer personería suficiente** a la Dra **SANDRA MILENA GARCIA OSORIO** identificada con cedula de ciudadanía Nro 66.996.008 y portadora de la T.P. 244.159 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante **EDIFICIO BAMBU-PROPIEDAD HORIZONTAL** (art. 74 y ss del C.G. del P.)

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**La Juez,**

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL**  
SECRETARIA

En Estado No. **007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 20 de 2023**

Ángela María Lasso  
**La Secretaria**